

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JHAN CARLOS HERNÁNDEZ SANTOS**, por medio de apoderado especial, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**, representada legalmente por Erika Janneth Londoño, o quien haga sus veces, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de saldos de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones e indemnizaciones previstas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990, 64 y 65 del CST, junto con el pago de los aportes a la seguridad social dejados de cotizar.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con base en el monto del salario y los extremos temporales descritos en la demanda arroja los siguientes valores causados a la fecha de la presentación de la demanda (**26/01/2024**):

CESANTÍAS	\$465.935
INTERESES CESANTÍAS	\$450.080
PRIMAS	\$352.374
VACACIONES	\$984.833
MORATORIA CESANTÍAS LEY 50 / 1990 (2021)	\$13.799.880
MORATORIA CESANTÍAS LEY 50 / 1990 (2022)	\$14.831.172

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los “*negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*”.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: “*Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Descendiendo al sub lite, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda según el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso, pues arroja un total de **\$30.884.274**.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHAN CARLOS HERNÁNDEZ SANTOS
DEMANDADA: LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.
RADICADO: 680014105001-2024-00035-00

Lo anterior, considerando que para el 2024, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$1.300.000, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$26.000.000**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada el señor **JHAN CARLOS HERNÁNDEZ SANTOS**, con apoderado especial, contra **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.**, representada legalmente por Erika Janneth Londoño, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** (reparto) de **BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Angelica M^a Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 038 del 18 DE MARZO DE 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f4bf3f90079555bdb2a1a48992ec2c4bdcd19f2c371ab68dd2d27322876e82**

Documento generado en 15/03/2024 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>